Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

Las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en ejercicio de las facultades conferidas los artículos 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 163, fracciones IV y VIII; 164, fracciones X y XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 5, 9 fracción V, y 17 párrafo tercero de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y 10 fracciones XII y XVIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que con fecha 21 de julio de 2022, se publicó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el decreto número 83 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, cuyo transitorio segundo señala que los sujetos obligados en un término no mayor a 90 días hábiles deben armonizar sus reglamentos y disposiciones administrativas a dicho decreto.

Que el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato es un organismo autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral en la entidad, por disposición expresa de los artículos 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 150 y 163, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Por tal motivo, es necesario y procedente el ejercicio de la facultad reglamentaria, al tenor de las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, a efecto de emitir las disposiciones de orden administrativo que en el ámbito competencial de este órgano autónomo, provean a la exacta observancia de la Ley y permitan generar un marco normativo adecuado en materia de contrataciones públicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se expide el siguiente:

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único
De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en el ámbito de competencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos señalados en el artículo 4 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, se entenderá por:

I. **Almacén:** Espacio físico destinado al resguardo de los bienes muebles adquiridos o arrendados por el Tribunal;

II. **Área solicitante:** La unidad administrativa perteneciente al Tribunal, que de acuerdo a sus necesidades requiera la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;

III. **Bienes Muebles:** Aquéllos que de conformidad con el Código Civil para el Estado de Guanajuato participen de esa naturaleza;

IV. **Bienes Inmuebles:** A los que se les atribuya esa naturaleza por el Código Civil para el Estado de Guanajuato;

V. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** El acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible,

inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones impuestas por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato o de los contratos derivados de la misma;

VI. **Convenios marco:** Acuerdos celebrados por el Tribunal con una o más personas proveedoras, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalice el Tribunal;

VII. **Comité:** Órgano colegiado integrado por las personas servidoras públicas que este ordenamiento precisa, encargado de realizar las operaciones objeto de la Ley, cuando por el monto o tipo de operación así corresponda;

VIII. **Dirección:** La Dirección General de Administración del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

IX. **Garantía:** El instrumento jurídico a través del cual las personas proveedoras respaldan económicamente el cumplimiento de un contrato y, en su caso, el anticipo que se le hubiese entregado;

X. **Inventario:** Es la relación ordenada y sistematizada de bienes muebles que se encuentran en existencia;

XI. **Ley:** La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;

XII. **OIC:** Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

XIII. **Padrón de personas proveedoras del Tribunal:** Registro ordenado y sistematizado de las personas físicas y morales con capacidad para

contratar, que deseen enajenar o arrendar bienes muebles o prestar servicios al Tribunal;

XIV. Patrimonio mobiliario: El conjunto de bienes muebles propiedad del Tribunal;

XV. Pena convencional: Sanción pecuniaria a cargo de la persona proveedora para el caso de que incurra en incumplimiento de las obligaciones estipuladas contractualmente;

XVI. Registro: Acto administrativo a través del cual se da de alta una persona física o moral en el Padrón de personas proveedoras del Tribunal;

XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

XVIII. Tribunal: El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Artículo 3. Las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios que lleve a cabo el Tribunal deberán ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley, en la relativa al Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente, y en la establecida para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el presente Reglamento, así como en las demás disposiciones que al efecto emita el Tribunal.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas del Tribunal que participen en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles o en la contratación de servicios a que se refiere la Ley, estarán obligados a observar las disposiciones contenidas en la misma, en el Reglamento, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 5. Para la optimización de los recursos públicos, la Dirección podrá consolidar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de uso generalizado, para lo cual mantendrá una estrecha comunicación e intercambio de información sobre las necesidades de las unidades administrativas del Tribunal.

Artículo 6. Para la elaboración del Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, además de lo dispuesto en la Ley, la Dirección observará los lineamientos que, en su caso, emita el Pleno del Tribunal. Dicho Programa será publicado en la página de internet del Tribunal a más tardar el 31 de enero de cada año; las modificaciones al mismo deberán ser publicadas con periodicidad trimestral a más tardar 30 días posteriores al cierre del trimestre correspondiente.

Artículo 7. La Dirección deberá elaborar su proyecto de programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, a más tardar el veintidós de octubre del ejercicio inmediato anterior al cual se vaya a aplicar.

La programación de los contratos abiertos se hará preferentemente antes del ejercicio fiscal en que se vayan a ejecutar, iniciando en su caso, el procedimiento de contratación respectivo con la finalidad de que se celebre el contrato al iniciar el ejercicio fiscal de que se trate.

El programa anual deberá ser presentado una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes dentro de los 10 días hábiles siguientes a éstas.

Artículo 8. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley, la versión pública del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Tribunal deberá contener cuando menos la siguiente información:

I. La indicación del ejercicio fiscal al que corresponda el programa;

II. Breve descripción general de los bienes o servicios requeridos;

III. La unidad de medida y cantidades de los bienes o servicios requeridos;

IV. La clasificación de las contrataciones en adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios;

V. La indicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que rebasen más de un ejercicio presupuestal;

VI. El señalamiento de que la información del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios es útil únicamente para fines de planeación, por lo que durante el ejercicio presupuestal se podrán hacer los ajustes o modificaciones que para ello determine el Pleno del Tribunal;

VII. Las demás que determine la Dirección.

Artículo 9. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley, la Dirección deberá actualizar trimestralmente el contenido de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a más tardar dentro los quince días naturales siguientes al término del trimestre.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección deberá informar de las modificaciones correspondientes al OIC.

Artículo 10. La Dirección será responsable de verificar el cumplimiento de los contratos y validar las especificaciones de los bienes o servicios objeto de procedimiento de contratación, mismas que serán susceptibles de medirse para verificar su cumplimiento. Para tales efectos, se emplearán los formatos que apruebe la Dirección.

Artículo 11. La Dirección autorizará la adquisición o arrendamiento de bienes muebles usados o reconstruidos, cuando así fuese necesario, previa justificación sobre la conveniencia de la operación, mediante un estudio de costo-beneficio de conformidad con el artículo 12 de la Ley.